

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Lima, 23 de enero de 2026

OFICIO N° 028 -2026 -PR

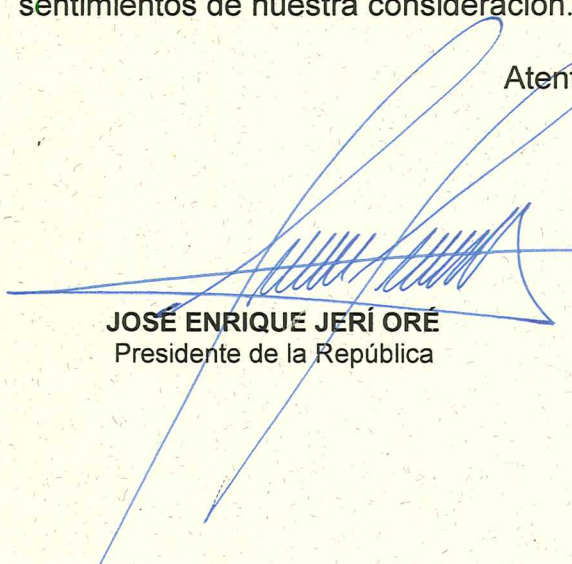
Señor
FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO
Primer Vicepresidente
Encargado de la Presidencia del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que promociona la industria para la Defensa.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



JOSE ENRIQUE JERÍ ORE
Presidente de la República



ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE PROMOCIONA LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

La presente ley promociona, desarrolla y fortalece la Industria para la Defensa, como sector productivo estratégico para la economía, la Seguridad y la Defensa Nacional, por su efecto dinamizador en la industria nacional y contribución a la autonomía del Estado.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ley tiene por finalidad establecer principios, definiciones y disposiciones para consolidar un ecosistema industrial para la defensa, que permita fortalecer la autonomía estratégica, la resiliencia tecnológica y la generación de capacidades productivas en el territorio nacional.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplica a todas las actividades realizadas por las empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas en el territorio nacional que participan en la Industria para la Defensa.

Artículo 4.- Principios de la Industria para la Defensa

Los principios orientadores para la promoción de la Industria para la Defensa son los siguientes:

- 4.1. **Adaptabilidad Tecnológica.-** La Industria para la Defensa se adapta a los cambios tecnológicos o de cualquier índole que puedan presentarse, adecuando los procesos productivos y organizacionales para que la tecnología se aproveche de manera eficiente.
- 4.2. **Autonomía Estratégica.-** La Industria para la Defensa genera capacidades industriales y tecnológicas en el mercado interno para suministrar bienes y servicios.
- 4.3. **Dualidad.-** Capacidad para generar bienes y servicios con aplicación militar y civil,





- promoviendo la sostenibilidad y el aprovechamiento de sinergias industriales.
- 4.4. **Localización.-** La Industria para la Defensa promueve el desarrollo progresivo de capacidades industriales y tecnológicas dentro del territorio nacional para el ensamblaje, producción, coproducción y mantenimiento de equipos y sistemas.
 - 4.5. **Resiliencia Tecnológica.-** Capacidad de los sistemas y la infraestructura tecnológica para adaptarse a los cambios sin afectar significativamente su funcionamiento.
 - 4.6. **Seguridad de la Información.-** La Industria para la Defensa garantiza la protección de datos y conocimientos que por su naturaleza no puedan ser considerados de libre acceso, asegurando la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información estratégica.
 - 4.7. **Sostenibilidad.-** La Industria para la Defensa busca el desarrollo, implementación y operación de capacidades industriales y tecnológicas vinculadas a la Defensa, que sean social, medioambiental y económicamente sostenibles.
 - 4.8. **Transparencia.-** Las actividades en el marco de la Industria para la Defensa se realizan de manera transparente, clara, abierta y accesible, facilitando el acceso a la información pública, observando las excepciones establecidas en la norma sobre la materia.

Artículo 5.- Definiciones

- 5.1. **Alianza Estratégica.-** Acuerdo en el que se definen los objetivos y las condiciones de cooperación para el desarrollo de Proyectos Estratégicos de Desarrollo Industrial para la Defensa.
- 5.2. **Base Industrial para la Defensa.-** Se refiere al conjunto de empresas públicas del Sector Defensa y aquellas personas jurídicas privadas cuya actividad económica principal en su Registro Único de Contribuyentes (RUC), según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) Revisión 4, sea alguna de las que se contemplan en el Anexo I de la presente ley. Estas actividades deben ser realizadas por las mencionadas empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas, no pudiendo ser tercerizadas o subcontratadas.
- 5.3. **Compensación Industrial.-** Práctica derivada de la contratación en el mercado extranjero de bienes y servicios para el Sector Defensa, por la cual se compensa al país por el dinero invertido en la contratación realizada, con la generación de beneficios económicos, industriales y tecnológicos.
- 5.4. **Empresas Públicas del Sector Defensa.-** Se refiere a los Servicios Industriales de la Marina S.A. (SIMA-PERU S.A.) y su filial Servicios Industriales de la Marina Iquitos S.R.Ltda. (SIMA IQUITOS S.R.Ltda.), a la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército S.A.C. (FAME S.A.C.) y al Servicio de Mantenimiento del Perú S.A.C. (SEMAN PERÚ S.A.C.).
- 5.5. **Industria para la Defensa.-** Sector estratégico productivo que comprende a las empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas que conforman la Base Industrial para la Defensa; así como, a las instituciones educativas, científicas y entidades públicas que intervienen en su regulación y desarrollo.
- 5.6. **Inversión.-** Para efecto del artículo 17 se considera inversión a la aplicación de recursos financieros para la adquisición y/o construcción de los activos fijos vinculados a la Industria para la Defensa contenidos en el Anexo II de la presente





ley, destinados a ejecutar un Proyecto Estratégico de Desarrollo Industrial para la Defensa.

- 5.7. **Personas jurídicas privadas.**- Para efectos de la presente ley se considera a las previstas en los incisos a), g), h) y los consorcios y contratos de colaboración empresarial que llevan contabilidad independiente contemplados en el inciso k) del artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 5.8. **Proyecto Estratégico de Desarrollo Industrial para la Defensa.**- Es el proyecto formulado en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe) cuya priorización es aprobada por el Ministerio de Defensa o Ministerio de Interior mediante resolución ministerial, para ser ejecutado a través de consorcios u otros contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes, formado por las empresas públicas del Sector Defensa y las personas jurídicas privadas que conforman la Base Industrial para la Defensa, con la finalidad de atender las necesidades de equipamiento y logística de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6.- Objetivos

Son objetivos de la Industria para la Defensa:

- a) Crear, promover y fortalecer la Base Industrial para la Defensa, generando autonomía estratégica en la cadena de suministros para atender las necesidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.
- b) Generar bienes y servicios para el mercado nacional e internacional, favoreciendo el enfoque dual, para contribuir con el crecimiento económico del país.
- c) Fomentar la Ciencia, Tecnología e Innovación que genere soluciones propias requeridas para la Seguridad y Defensa Nacional.
- d) Incrementar la autonomía estratégica, resiliencia tecnológica, transferencia tecnológica y propiedad intelectual en la Industria para la Defensa.
- e) Generar empleo y promover el desarrollo del capital humano, a través de la profesionalización y especialización.
- f) Promover la creación e implementación de programas educativos acordes a las necesidades de la Industria para la Defensa.
- g) Incentivar la cooperación nacional e internacional a través de alianzas estratégicas para el desarrollo de la Industria para la Defensa.
- h) Establecer mecanismos que permitan atraer la inversión privada.

Título II Componentes Claves

Artículo 7.- Componentes Claves de la Industria para la Defensa

Los Componentes Claves constituyen las principales líneas de acción que promueven la Industria para la Defensa, siendo estos los siguientes:

- 1) Capacidad industrial.
- 2) Ciencia, tecnología e innovación.
- 3) Capacitación especializada.
- 4) Mecanismos de promoción





Capítulo I Capacidad Industrial

Artículo 8.- Capacidad Industrial

La Capacidad Industrial es el conjunto de recursos disponibles con los que cuentan las empresas que conforman la Base Industrial para la Defensa en la producción de bienes y/o prestación de servicios que atiendan los requerimientos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Asimismo, por el principio de dualidad dicha capacidad le permite atender a otras entidades.

Artículo 9.- Desarrollo de la Capacidad Industrial

- 9.1. Los mecanismos para el desarrollo de la capacidad industrial son: la compensación industrial, las alianzas estratégicas, el intercambio de buenas prácticas, la cooperación y la articulación de la industria, entre otros.
- 9.2. El Ministerio de Defensa y/o el Ministerio del Interior, según corresponda, genera/n y conduce/n los Proyectos Estratégicos de Desarrollo Industrial para la Defensa para el cierre de brechas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú. Lo que incluye la selección de las empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas con fines de lucro que participan de dichos proyectos; así como, el seguimiento al cumplimiento de los costos, cronograma, alcance, calidad, entre otros aspectos de desempeño del proyecto; lo cual se regula en el reglamento de la presente ley.

Artículo 10.- Registro de la Base Industrial para la Defensa

- 10.1. El Registro de la Base Industrial para la Defensa, a cargo del Ministerio de Defensa, es el listado administrativo de empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas evaluadas y acreditadas para su inscripción, permanencia y/o exclusión en el registro, de forma tal que aseguren su confiabilidad y predictibilidad cuando sean seleccionadas para el desarrollo de los Proyectos Estratégicos de Desarrollo Industrial para la Defensa.
- 10.2. Para su inscripción, las Empresas Públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas deben cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Desarrollar las actividades comprendidas a que se refiere el párrafo 5.2. del artículo 5 de la presente ley.
 - b) Acreditar capacidades industriales, técnicas y operativas, adecuadas a la naturaleza de los bienes y servicios requeridos por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, tales como contratos de compra y venta de bienes efectuados por la persona jurídica privada a entidades públicas y/o privadas, historial de los servicios brindados por la empresa a entidades públicas o privadas, indicando sus respectivas capacidades.
 - c) Demostrar solvencia económica y confiabilidad operativa, que asegure continuidad y predictibilidad en el suministro de bienes y servicios. Esta solvencia económica y operativa se demuestra contando, entre otros, con infraestructura o bienes, activos y personal en planilla mínimo que permita llevar a cabo sus operaciones; no aparecer en centrales de riesgo; contar con un capital mínimo que respalde financieramente las actividades de la empresa; así como contar con las certificaciones de calidad u otras de





- acuerdo a la naturaleza de los bienes y servicios requeridos por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú. Estos criterios se desarrollan en el reglamento de la presente ley.
- d) No tener representantes que, por haber actuado en calidad de tales, cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero o delitos contra el Estado y la Defensa Nacional.
 - e) No estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 10.3. El procedimiento para la inscripción en dicho registro por parte de las empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas se establece en el reglamento de la presente ley.
- 10.4. El Ministerio de Defensa establece las condiciones necesarias para su funcionamiento.
- 10.5. Son causales de exclusión del registro presentar información falsa o documentación fraudulenta, así como incumplir con las condiciones señaladas en el párrafo 10.2 que permitieron su inscripción al citado registro.
- 10.6. El Ministerio de Defensa pone a disposición de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT el contenido del Registro de la Base Industrial para la Defensa, el cual debe contener la denominación o razón social de las empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas con fines de lucro, número de RUC y la actividad económica principal según CIU Revisión 4, conforme a lo señalado en el párrafo 5.2 del artículo 5, así como los aspectos técnicos, económicos, financieros, productos, servicios, capacidades instaladas, equipamiento, talento humano, entre otros aspectos; en la forma, plazos y condiciones que la SUNAT señale mediante resolución de superintendencia.

Artículo 11.- Compatibilización y Homologación

El Ministerio de Defensa promueve la compatibilización y homologación de los bienes y servicios provistos por la Base Industrial para la Defensa.

Capítulo II Ciencia, Tecnología e Innovación

Artículo 12.- Desarrollo de Nuevas Tecnologías

- 12.1. La Industria para la Defensa, a través de la Ciencia, Tecnología e Innovación, genera competitividad y ventajas comerciales, así como facilita la apertura de nuevos mercados.
- 12.2. El Ministerio de Defensa promueve la Ciencia, Tecnología e Innovación aplicada a la Industria para la Defensa, en coordinación con el Ministerio de la Producción; el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC; los centros e institutos de investigación; el sector productivo; las universidades; y los institutos tecnológicos.





Artículo 13.- Promoción de la Investigación, Desarrollo e Innovación

- 13.1. El Ministerio de Defensa promueve que los centros de investigación, desarrollo e innovación de los órganos, organismos y empresas del Sector Defensa orienten sus capacidades a la Industria para la Defensa.
- 13.2. El Ministerio de Defensa fomenta que las universidades, institutos tecnológicos y los centros de investigación, desarrollo e innovación públicos y privados participen en el fortalecimiento de la Industria para la Defensa, a través de la suscripción de convenios de cooperación, concursos de proyectos, mecanismos de financiamiento, proyectos piloto, entre otros.
- 13.3. El Ministerio de Defensa dispone y supervisa que las instituciones académicas del Sector Defensa aborden líneas de investigación orientadas al desarrollo de la Industria para la Defensa.

Artículo 14.- Impulso de Emprendimientos Innovadores

El Ministerio de Defensa, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – CONCYTEC, incentivan la creación de emprendimientos innovadores con alto diferencial en innovación y desarrollo científico y tecnológico que propongan soluciones, bienes o servicios requeridos por la Industria para la Defensa; generando sinergias con la academia, centros de investigación y la Base Industrial para la Defensa.

Capítulo III Capacitación Especializada

Artículo 15.- Capital Humano de la Industria para la Defensa

- 15.1. El Ministerio de Defensa coordina con las entidades competentes el cierre de brechas entre la oferta y los requerimientos de capital humano especializado a nivel educativo, demandados por la Industria para la Defensa; para lo cual, identifica y clasifica las necesidades de este sector productivo.
- 15.2. Las referidas coordinaciones comprenden la identificación y validación conjunta de los estándares de competencias laborales requeridas por la Industria para la Defensa; el desarrollo de programas educativos; la gestión de la investigación, tecnología e innovación; y la implementación de mecanismos de evaluación y certificación de competencias laborales; entre otras conducentes a la especialización del capital humano.

Artículo 16.- Programas Educativos

- 16.1. El Ministerio de Defensa impulsa la creación e implementación de programas educativos requeridos por la Industria para la Defensa que permitan identificar competencias laborales para potenciar el desarrollo y retención del talento humano.
- 16.2. El Ministerio de Defensa coordina la implementación de estrategias de orientación vocacional y difusión educativa que promuevan el conocimiento y la valoración del rol de la Industria para la Defensa; el desarrollo de programas educativos en especialidades afines a la actividad; el impulso a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; la formación especializada en instituciones educativas públicas y privadas en el marco de este sector productivo; la creación





y fortalecimiento de centros de innovación tecnológica; el incremento de la oferta de programas de posgrado; el otorgamiento de becas en áreas prioritarias para el desarrollo de la Industria para la Defensa; y las alianzas entre instituciones educativas y científicas, entre otras.

Capítulo IV Mecanismos de Promoción

Artículo 17.- Régimen Especial de Depreciación

- 17.1. De manera excepcional, se establece un régimen especial de depreciación acelerada para los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial con contabilidad independiente de la de sus socios o partes contratantes que conformen las empresas públicas del Sector Defensa y personas jurídicas privadas inscritas en el Registro de la Base Industrial para la Defensa, que participen en Proyectos Estratégicos de Desarrollo Industrial para la Defensa y sean contribuyentes del Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta o del Régimen General del Impuesto a la Renta.
- 17.2. El monto total de las inversiones en infraestructura, equipos o bienes detallados en el Anexo II de la presente ley que se construyan o adquieran durante los ejercicios gravables 2027 y 2028 por los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial aludidos en el párrafo anterior, afectados a la producción de rentas gravadas derivadas de la ejecución de los Proyectos Estratégicos de Desarrollo Industrial para la Defensa, se pueden depreciar aplicando sobre su costo de adquisición o construcción el porcentaje anual de depreciación hasta un máximo 20,0 %, hasta su total depreciación.
- 17.3. La tasa de depreciación a que se refiere el párrafo anterior no puede ser variada, debiendo mantenerse hasta el término de la vida útil de los bienes antes indicados.
- 17.4. El porcentaje de depreciación aplicado en el marco de lo señalado en esta ley debe ser mayor al establecido en el artículo 22 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta.
- 17.5. El régimen especial de depreciación de los bienes a que se refiere el párrafo 17.2 se sujeta a las siguientes disposiciones:
 - a) El método de depreciación para edificios y construcciones es el de línea recta.
 - b) El porcentaje de depreciación se aplica únicamente a la infraestructura, equipos y bienes señalados en el Anexo II de la presente ley directa y exclusivamente vinculados a los Proyectos Estratégicos de Desarrollo Industrial para la Defensa, construidos o adquiridos durante los ejercicios gravables 2027 y 2028.
 - c) Para efectos de la presente ley, son de aplicación las normas contenidas en la Ley del Impuesto a la Renta y en su reglamento, así como en el Decreto Legislativo N° 1269, Decreto Legislativo que crea el Régimen Mype Tributario del Impuesto a la Renta, según corresponda, en cuanto no se opongan a las normas previstas en la presente ley.
 - d) Los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial aludidos en el párrafo 17.1, que utilicen el porcentaje de depreciación establecido en la presente ley, mantienen cuentas de control especiales respecto de los bienes e inversiones materia del beneficio.





- e) El Registro de Activos Fijos contiene el detalle individualizado de los bienes y su respectiva depreciación.
- 17.6. Lo previsto en el presente artículo no se aplica a las inversiones que a la fecha de publicación de esta norma estuvieran comprendidas en los convenios de estabilidad jurídica suscritos al amparo del Decreto Legislativo N° 662, por el cual se otorga un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías, y el Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, y en otros contratos suscritos con cláusulas de estabilidad tributaria, aun cuando respecto de dichas inversiones no se haya iniciado el plazo de estabilidad, salvo la renuncia a dichos convenios o contratos.
- 17.7. En caso existan leyes especiales que establezcan porcentajes de depreciación mayores, los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial a que se refiere el párrafo 17.1 pueden acogerse a dichos regímenes más favorables respecto de los mismos activos, con la condición de optar por uno de ellos de manera excluyente e irrevocable por cada activo, sin acumulación simultánea de beneficios.
- 17.8. No pueden acceder a este régimen de depreciación los consorcios u otros contratos de colaboración empresarial cuyos socios o partes contratantes sean empresas cuyos representantes, por haber actuado en calidad de tales, tengan sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito tributario o aduanero. Tampoco pueden gozar de los beneficios de la presente ley aquellos consorcios u otros contratos de colaboración empresarial cuyos socios o partes contratantes sean empresas que estén o hayan estado comprendidos en los alcances de la Ley N° 30737, Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción y delitos conexos, de acuerdo con las relaciones que publica periódicamente el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Título III Seguimiento y Evaluación

Artículo 18.- Observatorio de la Industria para la Defensa

- 18.1. Crear el Observatorio de la Industria para la Defensa, a cargo del Ministerio de Defensa, como sistema de información dedicado a monitorear la evolución de este sector productivo.
- 18.2. Dicho observatorio tiene a cargo el monitoreo y análisis del desarrollo de la Industria para la Defensa, a través de la identificación de capacidades, oportunidades y brechas, así como la generación de indicadores de desempeño, entre otros.
- 18.3. El Ministerio de Defensa emite reportes periódicos que contienen, entre otros, recomendaciones para la toma de decisiones y precisiones sobre la clasificación de la información, permitiendo la participación e intercambio con expertos e investigadores.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción del artículo 17 del Capítulo IV que entra en vigencia el 1 de enero del año siguiente al de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA.- Normas Reglamentarias y/o Complementarias

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Defensa, reglamenta la presente ley en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario desde su publicación.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la correcta aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la presente ley.

Asimismo, el Ministerio de Defensa emite las disposiciones complementarias que permitan el desarrollo de la Industria para la Defensa.

TERCERA.- Financiamiento

Los gastos derivados de la aplicación de la presente ley son financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad, sin demandar gastos o recursos adicionales al Tesoro Público.

CUARTA.- Articulación y Coordinación

El Ministerio de Defensa articula y coordina con los sectores competentes en materia de producción; economía; educación; del interior; ciencia, tecnología e innovación; entre otros, conforme a sus competencias y funciones establecidas.

QUINTA.- Transparencia

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) publica en su Portal de Transparencia la información sobre la aplicación del tratamiento tributario del impuesto a la renta regulado en la presente ley, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- i. Establecer el monto global de la deducción, efectuada a partir del 2027, que corresponda a gastos por depreciación en el marco de la presente ley.
- ii. Número de contribuyentes y monto global de la deducción efectuada por los contribuyentes que aplican el tratamiento tributario previsto en la presente ley, diferenciando el sector al que pertenecen de acuerdo con la información del CIIU principal declarado por estos.

SEXTA.- Alcance del Decreto Ley N° 14568

A partir de la vigencia de la presente ley, inclúyase en los alcances del Decreto Ley N° 14568, al Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal aplicable a la importación de bienes clasificados como material de guerra, contenidos en la subpartida nacional 9811.00.00.00.





DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificaciones a la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A.

Modificar los artículos 2 y 6 de la Ley N° 27073, Ley de Servicios Industriales de la Marina S.A. SIMA-PERU S.A.

“Artículo 2.- Control y Supervisión

SIMA-PERÚ S.A. está sujeta a las acciones de control que competen a la Contraloría General de la República, así como, a la **supervisión del Ministerio de Defensa en cuanto al cumplimiento de las políticas, planes y lineamientos aprobados, conforme a lo previsto en las normas de la materia.**”

“Artículo 6.- Autonomía

SIMA-PERÚ S.A. **actúa** con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo a la política, objetivos, metas y estrategias que apruebe el Directorio, en concordancia con **las normas de la actividad empresarial del Estado y las políticas, planes y lineamientos del Sector Defensa, conforme a lo previsto en las normas de la materia**, pudiendo realizar y celebrar toda clase de actos y contratos de conformidad con la presente Ley y su estatuto, quedando autorizada a regirse en sus operaciones de comercio exterior por los usos y costumbres del Comercio Internacional y por las normas de Derecho Internacional generalmente aceptadas”

SEGUNDA. Modificación a la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.

Modificar el artículo 17 de la Ley N° 29314, Ley de la Fábrica de Armas y Municiones del Ejército FAME S.A.C.

“Artículo 17.- Control y Supervisión

La designación del Jefe del Órgano de Control Institucional encargado del control de la gestión administrativa, económica y financiera de los recursos y bienes de FAME S.A.C., se efectúa de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control.

La supervisión del cumplimiento de las políticas y lineamientos dispuestos por el Sector Defensa es realizada por el Ministerio de Defensa.”

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ____ días del mes de _____ del año dos mil veintiséis.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



.....
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente de la República

.....
ERNESTO JULIO ÁLVAREZ MIRANDA
Presidente del Consejo de Ministros



ANEXO I
ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA

SECCIÓN	DIVISIÓN	GRUPO	CIU	Descripción de la clase	
C Industria Manufacturera	22 Fabricación de productos de caucho.	221	2211	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho	
			2219	Fabricación de otros productos de caucho	
	24 Fabricación de metales comunes.	241	2410	Industrias básicas de hierro y acero	
			2431	Fundición de hierro y acero	
			2432	Fundición de metales no ferrosos	
	25 Fabricación de productos de metal excepto maquinaria y equipo.	251	2511	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	
			2512	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	
			2513	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central	
			252	2520	Fabricación de armas y municiones
		259	2591	Forja, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	
			2592	Tratamiento y revestimiento de metales; maquinado	
			2593	Fabricación de artículos de cuchillería, herramientas de mano y artículos de ferretería	
	26 Fabricación de informática, de electrónica y óptica.	261	2610	Fabricación de componentes y tableros electrónicos	
			262	2620	Fabricación de ordenadores y equipo periférico
			263	2630	Fabricación de equipo de comunicaciones
			265	2651	Fabricación de equipo de medición, prueba, navegación y control
	27 Fabricación de equipo eléctricos.	271	2710	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	
			272	2720	Fabricación de pilas, baterías y acumuladores
		273	2731	Fabricación de cables de fibra óptica	
			2732	Fabricación de otros hilos y cables eléctricos	
			2733	Fabricación de dispositivos de cableado	
		274	2740	Fabricación de equipo eléctrico de iluminación	
			2790	Fabricación de otros tipos de equipos eléctricos	
	28 Fabricación de maquinaria y equipo n.c.p.	281	2811	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	
			2812	Fabricación de equipo de propulsión de fluidos	
			2813	Fabricación de otras bombas, compresores, grifos y válvulas	
			2814	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión	
			2815	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	
			2816	Fabricación de equipo de elevación y manipulación	
		282	2818	Fabricación de herramientas de mano motorizadas	
			2822	Fabricación de maquinaria para la conformación de metales y de máquinas herramientas	
	29 Fabricación de vehículos automotores, remolques y semirremolques.	291	2829	Fabricación de otros tipos de maquinaria de uso especial	
			2910	Fabricación de vehículos automotores	
			292	2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques
	30 Fabricación de otros equipos de transporte.	293	2930	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores	
			301	3011	Construcción de buques y estructuras flotantes
			303	3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y maquinaria conexas
			304	3040	Fabricación de vehículos militares de combate
			309	3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte n.c.p.
	33 Reparación e instalación de maquinaria y equipo	331	3315	Reparación de equipo de transporte, excepto vehículos automotores	





ANEXO II
RELACIÓN DE ACTIVOS FIJOS RELACIONADOS A LA INDUSTRIA PARA LA DEFENSA

1. Mezcladores internos (Banbury) y molinos abiertos
2. Líneas de extrusión y calandrado
3. Prensas de vulcanizado y autoclaves
4. Cortadoras de banda y empalmadoras
5. Equipamiento para inspección de uniformidad/balanceo
6. Maquinaria para ensayos de tracción, dureza de laboratorio de caucho (reómetro, dureza, tracción)
7. Prensas de inyección y compresión para caucho
8. Autoclaves de curado
9. Moldes de precisión y desbarbado criogénico
10. Horno de arco eléctrico y horno cuchara (LF)
11. Desgasificador al vacío (VD/VOD)
12. Máquina de colada continua
13. Laminadores en caliente y frío
14. Planta de captación y tratamiento de humos
15. Planta de agua industrial
16. Puentes grúa y carros de cuchara
17. Hornos de inducción/crisol para fundición
18. Máquinas de granallado y recuperación de la arena de granallado
19. Espectrómetro OES y análisis térmico
20. CNC para maquinado
21. Prensa plegadora y cizalla CNC
22. Robots de soldadura MIG/MAG/TIG
23. Cabinas de granallado y pintura
24. Puentes grúa y posicionadores
25. Equipos para ensayos no destructivos (UT/MPI/LP)
26. Curvadoras/roladoras de plancha gruesa
27. Soldadoras automáticas de costura
28. Equipos de pruebas de hermeticidad e hidrotest
29. Rotadores y posicionadores
30. Líneas para calderas (rolado de virolas, expandido de tubos)
31. Hornos de tratamiento térmico/PWHT
32. Equipos de radiografía de acero, gammógrafo industrial y de equipos radioactivos
33. Bancos de prueba de presión y válvulas
34. Brazos robots o fajas transportadoras para la fabricación de armamento
35. Hornos de tratamiento térmico para proyectiles, cañones y piezas balísticas
36. Máquinas de estampado, troquelado y prensado para casquillos, espoletas, granadas
37. Equipos de prueba balística (bancos de disparo, túneles de tiro instrumentado)
38. Equipos de inspección no destructiva (ultrasonido, rayos X, cámaras térmicas)
39. Prensas mecánicas/hidráulicas (100–1,000 T)
40. Hornos de temple y revenido
41. Maquinaria de galvanizado, cromado y fosfatado industrial
42. Rectificadoras y esmeriladoras
43. Maquinaria industrial fina automatizados para ensamblar componentes y medida de dureza Rockwell/Vickers
44. Conjunto de maquinarias para el ensamblaje de tarjetas electrónicas





45. Equipos para inspección y reparación de tarjetas electrónicas (AOI/SPI, ICT y prueba funcional)
46. Estaciones ESD y burn-in racks
47. Cámaras ambientales y vibración
48. Equipos de calibración y regulación que requiera lo fabricado, como regulador de bombas de inyección
49. Cámara anecoica/RF (según producto)
50. Hornos de curado e impregnación VPI
51. Bancos de prueba de motores/generadores
52. Equipos para pruebas de cargas eléctricas
53. Maquinarias y sistemas para la fabricación de baterías de Litio
54. Maquinarias para extrusión y encintado para perfiles o laminado especial
55. Maquinas trenzadoras para cables de acero o eléctricos
56. Equipo reflectrómetro óptico que determina y soluciona averías en redes de telecomunicación de fibra óptica
57. Esfera integradora y gonio fotómetro
58. Cámaras ambientales (LM 80/TM 21)
59. Bobinadoras de estatores/rotores
60. Balanceadoras dinámicas
61. Bancos de prueba hidráulicos/neumáticos
62. Robots de soldadura MIG/MAG/TIG de alta precisión
63. Presas hidráulicas para conformado de planchas blindadas
64. Bancos de prueba para vehículos: frenado, tracción, suspensión
65. Equipos para integración de sensores electroópticos, armas remotas, controladores
66. Celdas de soldadura de carrocería
67. Maquinaria especial para rotulación de autopartes
68. Bancos de prueba específicos por máquina o motor
69. Plataformas de ensamblaje modular para bloques estructurales de buques
70. Grúas pórtico y puentes grúa industriales de gran tonelaje
71. Cabinas de arenado y pintura naval con sistemas de recuperación de abrasivo
72. Equipos de soldadura multiproceso automatizada
73. Tanques de pruebas hidrodinámicas, laboratorios de diseño naval y simulación CFD
74. Tornos de ejes y ruedas ferroviarias
75. Máquinas de conformado para bastidores y carrocerías ferroviarias
76. Equipos de soldadura por fricción rotativa
77. Equipos de ensamblaje estructural (fuselajes, alas, góndolas, trenes de aterrizaje)
78. Cámaras de pruebas climáticas y altitud para sistemas de aviónica
79. Simuladores de vuelo terrestre y bancos de entrenamiento para pilotos
80. Equipos analizadores de vibración y otras pruebas mecánicas
81. Obras de infraestructura en diques secos y diques flotantes
82. Obras de Infraestructura en hangares para aeronaves
83. Obras de Infraestructura en galpones para vehículos militares
84. Obras de Infraestructura en talleres y/o laboratorios de prueba y/o mantenimiento

